

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de informar, de que el 22 de septiembre de 2021, el Centro de Servicios remitió memorial presentado por la parte demandante donde informa el cumplimiento de lo pactado por parte de la ejecutada en la audiencia de conciliación, por lo que solicita la terminación del proceso.

Finalmente y revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 28 de septiembre de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 6300140030062020-00351-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso, se dispone la REANUDACION OFICIOSA del presente proceso y la continuación del trámite legal del mismo.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la parte demandada, cumplió dentro del término establecido con el acuerdo de conciliación pactado en audiencia del 05 de agosto de 2021, el despacho;

Resuelve:

Primero: REANUDAR DE OFICIO el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Art. 163 inciso 2º del C.G. del Proceso

Segundo: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por pago del crédito acordado en la CONCILIACIÓN, por las razones anteriormente expuestas.

Tercero: Levantar la medida cautelar decretada mediante providencias adiadas a 17 de septiembre de 2020, (véase en el archivo 05del expediente digital), Líbrense los respectivos oficios de levantamiento de las medidas cautelares, a solicitud de la parte interesada y será carga suya la radicación del mismo ante su destinatario.

PARAGRAFO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, haga devolución del despacho comisorio N°038, con el cual se comunicaba la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "THE FASHIONTY S.A.S" como UNIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONOMICA.

Cuarto: Ordenar a favor de la parte demandada el desglose del título base de la ejecución, con las constancias del caso, una vez ésta, efectuó el pago de las copias y del arancel respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

Quinto: Archivar el expediente, efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 161 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ba95153c63687b314627934412c354d1c918d569cc838626e2c15da25215f2**

Documento generado en 28/09/2021 10:34:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>